

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1° de septiembre de 2023.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1882

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA GARCÍA MOSQUERA
MENOR DE EDAD: S.A.C.G.
DEMANDADO: HOMERO ANDRÉS CÓRDOBA GARCÍA
RADICACIÓN No.: 76001-31-10-013-2023-00401-00

Al revisar la presente demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAIS** promovida por la señora **BEATRIZ ELENA GARCÍA MOSQUERA** en representación de su hijo **S.A.C.G.** contra el señor **HOMERO ANDRÉS CÓRDOBA GARCÍA**, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. Respecto a la normativa traída en mención en el acápite de clase de proceso, esta debe ser modificada toda vez que no es aplicable al asunto objeto del litigio.
2. Con relación a la prueba testimonial y haciendo uso de la enumeración reglamentada por el numeral 5 del artículo 82, deberá aclararse de forma expresa los hechos que versarán en la declaración rendida por los convocados, lo anterior dando aplicación al contenido al inciso 1 del artículo 212 *ibidem*.

Como medida de dirección del proceso, se sugiere que la subsanación de las deficiencias advertidas, se integren en un nuevo escrito de demanda a través de medio electrónico. Así mismo, deberá acreditarse la remisión de esta a la parte demanda de conformidad con el inciso 5 del artículo 6o. de la Ley 2213 de 2022.

Los defectos enlistados hacen que la demanda sea inadmisibile, conforme al artículo 90 del C.G. del P., en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **cinco (5) días** a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho **CONSUELO BUGALLO NARANJO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.905.360, portadora de tarjeta profesional No. 145.508 del C. S. de la J. , como apoderada de la parte demandada al tenor del poder conferido y lo reglamentado por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del

proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/93> es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE



HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.